

**EL PROBLEMA DEL SIGNIFICADO
JURÍDICO. UN DEBATE SOBRE LA
INTERPRETACIÓN JURÍDICA**

**(THE PROBLEM OF LEGAL MEANING. A
DEBATE ON LEGAL INTERPRETATION)**

a cura di Natalia Scavuzzo

Introducción

Natalia Scavuzzo*

En *El problema del significado jurídico*¹ Pierluigi Chiassoni presenta una sofisticada versión del escepticismo interpretativo en la teoría del derecho, que llama “realismo pragmático”.

La propuesta de Chiassoni puede situarse dentro del grupo de teorías de la escuela genovesa de teoría del derecho, conocida como realismo genovés. Chiassoni comparte los presupuestos básicos de esta teoría, elementos base de esta forma de realismo que pueden rastrearse al fundador de la escuela Giovanni Tarello. Por ejemplo, Tarello afirma que «las normas, la costumbre, los hábitos interpretativos son objeto de conocimiento y de la ciencia jurídica como hechos»², lo que marca la metodología y el enfoque de este tipo de estudios.

Ahora bien, Tarello ha criticado en la teoría del derecho italiana el recurso al sintagma “el problema de la interpretación”. Explica que este tipo de formulaciones –como también, por ejemplo, la muy usada frase “problemas tradicionales” de la filosofía del derecho– inducen a la creencia de que existen respuestas únicas a estos problemas. Estas no serían más que simplificaciones que esconden la complejidad de los problemas filosóficos³. Lejos de esto, Chiassoni analiza en profundidad la interpretación jurídica en su función práctica, evitando engañosas simplificaciones y, en efecto, buscando constantemente la desmitificación de la actividad interpretativa y de la teoría de la interpretación jurídica.

De esta forma Chiassoni presenta una sofisticada y pulida visión de la interpretación jurídica y defiende una forma de escepticismo que llama no-cognoscitivismo analítico o no-cognoscitivismo pragmático⁴. Adopta una visión constructivista del significado jurídico, en la que los intérpretes participan en una actividad que es reflexiva y evaluativa. Uno de los puntos centrales de su propuesta es la negación de que las reglas puedan aplicarse o interpretarse automáticamente, siempre hay un acto de decisión. Esta decisión se toma en base a los materiales

* Facultat de Dret, Universitat de Girona, Carrer de la Universitat de Girona 12, 17003, Girona, España, scavuzzonatalia@gmail.com.

¹ Chiassoni 2019a.

² Tarello 1974: 54.

³ Tarello 1974: 389.

⁴ Chiassoni 2018.

preexistentes en un proceso que es “típicamente reflexivo y holístico” en el que se usa un código interpretativo propio de la cultura jurídica de referencia. La decisión interpretativa finalmente dependerá de la actitud de cooperación o no cooperación del intérprete para con los textos de las fuentes del derecho y las autoridades que producen estos textos. Esta actitud refleja por lo general la ideología jurídica del intérprete⁵. Su posición puede encontrarse sistemática y claramente presentada en su libro *El problema del significado jurídico*.

En la ciudad de Buenos Aires, Argentina, en noviembre del 2020, en ocasión de las XXXIV Jornadas Nacionales de Filosofía Jurídica y Social de la AAFD se celebró una mesa redonda, donde el primer capítulo del libro, relativo a la interpretación jurídica y la verdad, fue ampliamente debatido. Algunos de los participantes de esta mesa redonda presentan aquí sus comentarios. Todos los trabajos, proponen críticas al escepticismo, defendiendo con distintos argumentos y enfoques posiciones más cercanas al cognitivismo sobre la interpretación jurídica.

En esta sección se presenta el trabajo “*Interpretación, verdad y la forma lógica del discurso interpretativo*” que Chiassoni presentó en el evento, reconstrucción de sus argumentos del primer capítulo de *El problema del significado jurídico*. Seguidamente, encontramos las contribuciones de Jorge Rodríguez, Isabel Lifante Vidal, Victoria Iturralde y Juan Pablo Alonso y Gabriela Scataglini.

En primer lugar, en “*La interpretación según Chiassoni: El equilibrio inestable entre cognoscitivismo moderado y escepticismo radical*” Jorge Rodríguez cuestiona la noción de “escepticismo moderado” y con diversos argumentos sostiene que la propuesta de Chiassoni colapsa o bien con una versión moderada del cognoscitivismo o bien con el escepticismo radical.

Por su parte, en “*¿Hay alternativa no escéptica al cognoscitivismo? A propósito de ‘¿Interpretación jurídica sin verdad?’, de Pierluigi Chiassoni*” Isabel Lifante Vidal objeta dos presupuestos que no comparte con la teoría de Chiassoni: su concepción del derecho como un sistema de normas y de la racionalidad como puramente instrumental.

Por otro lado, en el trabajo “*Comentario al Cap. I de El problema del significado jurídico de P. Chiassoni*” Victoria Iturralde defiende que el significado convencional constituye un límite a la interpretación tanto en el lenguaje natural como en la interpretación jurídica, por lo que, contrario a la posición de Chiassoni, hay espacio para la corrección en la interpretación.

Por su parte, Juan Pablo Alonso y Gabriela Scataglini en “*Una crítica pragmática al realismo jurídico de P. Chiassoni*” cuestionan el recurso a la dimensión pragmática del lenguaje en la posición de Chiassoni. Ellos argumentan que la adopción de una tal perspectiva conduce a posiciones cognitivistas y no a defender una posición escéptica de la interpretación.

⁵ Chiassoni 2018; 2019a; 2019b.

Finalmente, Chiassoni en “*Consideraciones de un equilibrista*” meticolosamente responde a los argumentos presentados en los trabajos aquí publicados y también a algunas de las críticas presentadas por los demás participantes de la mesa redonda.

Referencias bibliográficas

- Chiassoni, P. (2018). *Taking context seriously*, «Analisi e diritto», I/2018, 31-59.
- Chiassoni, P. (2019a). *El problema del significado jurídico*, Ciudad de México, Fontamara.
- Chiassoni, P. (2019b). *Interpretation without Truth. A realistic Enquiry*, Berlin, Springer.
- Tarello, G. (1974). *Diritto, enunciati, usi*, Bologna, Il Mulino.

